REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-81-22
(de 7 de marzo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Parque Industrial y Corporativo Sur, S.A.,** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó para oferta pública bonos corporativos hasta por un monto de cien millones de Dólares (US$100,000,000.00), autorizados mediante la SMV 576-19 de 23 de diciembre de 2019 y sus modificación;

Que, **Parque Industrial y Corporativo Sur, S.A.,** solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, conforme comunicaciones vía correo electrónico remitidas al representante del emisor, siendo atendidas por este oportunamente a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los bonos corporativos hasta por un monto de cien millones de Dólares (US$100,000,000.00), autorizados mediante la SMV 576-19 de 23 de diciembre de 2019 y su modificación, **específicamente para los términos y condiciones de la Serie A**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Tasa y Pago de Intereses	Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la	Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, **a ser establecido**

	que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a uno (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market).	**exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa de referencia internacional escogida por el Emisor y comunicada a la SMV y BLV mediante suplemento al Prospecto Informativo, no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Para las series de Bonos en las cuales el Emisor decida incluir un mecanismo de reemplazo para la tasa de interés de referencia aplicable a una Serie Respectiva, el Emisor determinará dicho mecanismo mediante suplemento al Prospecto Informativo.** **En el caso de las Series de los Bonos Corporativos emitidas y en circulación con tasa variable utilizando como tasa de referencia la tasa Libor (London Interbank Rate) en cualquiera de sus plazos disponibles, el Emisor deberá reemplazar la Libor (London Interbank Rate) como tasa de referencia para el cálculo de tasa de interés y en caso que corresponda ajustará el margen base, si llegasen a ocurrir cualquiera de los siguientes eventos que ocasionen el cese de la vigencia de la tasa de referencia Libor (London Interbank Rate):** a) **Una declaración pública por parte o por cuenta del administrador de Libor (London Interbank Rate) anunciando que dicho administrador ha dejado o dejará de proporcionar todos los plazos disponibles de Libor (London Interbank Rate) de manera permanente o indefinida, siempre y cuando que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que continuará proporcionando cualquier plazo disponible de dicha tasa de referencia;** b) **una declaración pública por el supervisor regulador del administrador de Libor (London Interbank Rate), la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Estados Unidos de América, un funcionario de insolvencia que tenga jurisdicción sobre el administrador de Libor (London Interbank Rate), una autoridad de resolución que tenga jurisdicción sobre el administrador de Libor (London Interbank Rate) o un tribunal o una entidad con una autoridad similar en materia de insolvencia o resolución sobre el administrador de Libor (London Interbank Rate) (o dicho componente), que establezca que el administrador de Libor (London Interbank Rate) ha dejado o dejará de proporcionar todos**

		los plazos disponibles de Libor (London Interbank Rate) de forma permanente o indefinida; siempre y cuando que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que siga proporcionando cualquier plazo disponible de Libor (Londo Interbank Rate); c) **una manifestación pública o publicación de información por el supervisor regulador para el administrador de Libor anunciando que todos los plazos disponibles de Libor (London Interbank Rate) ya no son representativos.** **Dada la ocurrencia de cualquiera de los eventos previamente mencionados, el Emisor deberá sustituir la tasa Libor (London Interbank Rate) como tasa de referencia en cualquiera de las Series emitidas y en circulación cuyos términos y condiciones contemplen la tasa Libor (London Interbank Rate) como tasa de referencia para el cálculo de tasa de interés y además en caso que corresponda deberá ajustar el margen base que se sumará a la tasa de referencia escogida para reemplazar Libor (London Interbank Rate) en esa Serie respectiva, para lo cual requerirá aprobación previa de aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el 51% del valor nominal total de los Bonos Corporativos en ese momento emitidos y en circulación de la Serie respectiva a modificar, para así, proceder al reemplazo de la tasa de interés de referencia y en caso que corresponda el margen de las Series que así lo requieran y consecuentemente actualizar el Suplemento al Prospecto Informativo correspondiente.**
	En caso de que la tasa de interés de Bonos de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los Bonos de dicha Serie se revisará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la SMV, a la BVP y a LatinClear por lo menos tres (3) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.	En caso de que la tasa de interés de Bonos de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los Bonos de dicha Serie se revisará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la SMV, a la **BLV** y a LatinClear por lo menos tres (3) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los bonos corporativos hasta por un monto de cien millones de Dólares (US$100,000,000.00), autorizados mediante la SMV 576-19 de 23 de diciembre de 2019 y su modificación, **específicamente para los términos y condiciones de la Serie A**, de la sociedad **Parque Industrial y Corporativo Sur, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa y Pago de Intereses	Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a uno (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market).	Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, **a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa de referencia internacional escogida por el Emisor y comunicada a la SMV y BLV mediante suplemento al Prospecto Informativo, no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Para las series de Bonos en las cuales el Emisor decida incluir un mecanismo de reemplazo para la tasa de interés de referencia aplicable a una Serie Respectiva, el Emisor determinará dicho mecanismo mediante suplemento al Prospecto Informativo.** **En el caso de las Series de los Bonos Corporativos emitidas y en circulación con tasa variable utilizando como tasa de referencia la tasa Libor (London Interbank Rate) en cualquiera de sus plazos disponibles, el Emisor deberá reemplazar la Libor (London Interbank Rate) como tasa de referencia para el cálculo de tasa de interés y en caso que corresponda ajustará el margen base, si llegasen a ocurrir cualquiera de los siguientes eventos que ocasionen el cese de la vigencia de la tasa de referencia Libor (London Interbank Rate):** a) **Una declaración pública por parte o por cuenta del administrador de Libor (London Interbank Rate) anunciando que dicho administrador ha dejado o dejará de proporcionar todos los plazos disponibles de Libor (London Interbank Rate) de manera permanente o indefinida, siempre y cuando que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que continuará proporcionando**

		cualquier plazo disponible de dicha tasa de referencia; b) **una declaración pública por el supervisor regulador del administrador de Libor (London Interbank Rate), la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Estados Unidos de América, un funcionario de insolvencia que tenga jurisdicción sobre el administrador de Libor (London Interbank Rate), una autoridad de resolución que tenga jurisdicción sobre el administrador de Libor (London Interbank Rate) o un tribunal o una entidad con una autoridad similar en materia de insolvencia o resolución sobre el administrador de Libor (London Interbank Rate) (o dicho componente), que establezca que el administrador de Libor (London Interbank Rate) ha dejado o dejará de proporcionar todos los plazos disponibles de Libor (London Interbank Rate) de forma permanente o indefinida; siempre y cuando que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que siga proporcionando cualquier plazo disponible de Libor (Londo Interbank Rate);** c) **una manifestación pública o publicación de información por el supervisor regulador para el administrador de Libor anunciando que todos los plazos disponibles de Libor (London Interbank Rate) ya no son representativos.** **Dada la ocurrencia de cualquiera de los eventos previamente mencionados, el Emisor deberá sustituir la tasa Libor (London Interbank Rate) como tasa de referencia en cualquiera de las Series emitidas y en circulación cuyos términos y condiciones contemplen la tasa Libor (London Interbank Rate) como tasa de referencia para el cálculo de tasa de interés y además en caso que corresponda deberá ajustar el margen base que se sumará a la tasa de referencia escogida para reemplazar Libor (London Interbank Rate) en esa Serie respectiva, para lo cual requerirá aprobación previa de aquellos Tenedores Registrados que representen al menos el 51% del valor nominal total de los Bonos Corporativos en ese momento emitidos y en circulación de la Serie respectiva a modificar, para así, proceder al reemplazo de la tasa de interés de referencia y en caso que corresponda el margen de las Series que así lo requieran y consecuentemente**

	En caso de que la tasa de interés de Bonos de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los Bonos de dicha Serie se revisará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la SMV, a la BVP y a LatinClear por lo menos tres (3) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.	**actualizar el Suplemento al Prospecto Informativo correspondiente.** En caso de que la tasa de interés de Bonos de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los Bonos de dicha Serie se revisará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la SMV, a la **BLV** y a LatinClear por lo menos tres (3) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta S. Ramírez C.
Directora de Emisores, a.i.

oag/mla